

**UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)**



**38-2013**

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil trece.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día ocho del mes y año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información por parte del señor [REDACTED], quien requiere cierta documentación relacionada a la Unidad de Innovación Tecnológica e Informática, de la Secretaría Privada de la Presidencia.
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

**FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.**

**I. Acceso a la información pública**

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho establecido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* reconocido en el artículo 4 LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

A partir de lo anterior, como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió al titular de la unidad de Innovación Tecnológica e Informática de la Secretaría Privada de esta Presidencia el organigrama, la misión, visión y objetivos de esa dependencia. Como respuesta a dicho requerimiento, el citado funcionario remitió la información completa antes enumerada. En vista que la información antes

enumerada no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley, corresponde entregar –en documento anexo– la información requerida por el peticionario.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [REDACTED]  
[REDACTED]
2. *Entréguese* la información solicitada, mediante documento anexo a este proveído.
3. *Notifíquese* al interesado mediante el correo electrónico señalado al efecto.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

Versión Pública